

RESOLUCION No. 1046 de 2023
(NOVIEMBRE 30)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL, DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA".

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución 2646 de 2008 y la ley 1010 de 2006, establecen todas las disposiciones en materia de "identificación, evaluación prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional", y la Resolución 652 de 2012 y su modificación en la Resolución 1356 del mismo año, expedidas por el Ministerio del Trabajo, establecen la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que, llevada a cabo la elección popular, y en cumplimiento del mandato legal, se hace necesario designar los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO CONFORMACIÓN: El Comité de Convivencia Laboral de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, estará integrado por los siguientes funcionarios principales y suplentes:

En representación de los Trabajadores (Docente y Administrativos):

| PRINCIPALES | SUPLENTES |
|-----------------------|---------------------|
| ORietta ASTRID RINCÓN | ANA VICTORIA OSPINA |
| JULIANA POLANCO QUIRÁ | WILSON GOMEZ |

En representación de la Institución:

| PRINICPALES | SUPLENTES |
|-------------------------------|--------------------------------|
| DIEGO FERNANDO MUÑOZ ROBLES | JORGE LEONARDO ROJAS |
| GLORIA XIMENA HURTADO PAREDES | DIEGO FERNANDO ALEGRIA LLANTEN |

ARTICULO SEGUNDO: PERIODO. La representación de todos los integrantes del Comité de Convivencia Laboral será de DOS (2) años, contados a partir de la posesión, vencidos los cuales se procederá a una nueva elección, de acuerdo con el procedimiento establecido.

PARAGRAFO: Cuando por cualquier causa con anterioridad al vencimiento del periodo un integrante del comité se retire, se procederá a la designación del siguiente candidato en la lista de acuerdo con el resultado de las votaciones de lo contrario se deberá realizar nuevas elecciones.

RECTORIA

100.04

ARTICULO TERVERO: VACANCIA. Existe vacancia en los siguientes eventos: a) Cuando hay renuncia laboral expresa de un integrante del comité. b) Cuando iniciando el periodo laboral, el funcionario por contrato no haya sido vinculado por la institución o este no haya aceptado una nueva contratación. c) Por renuncia voluntaria de uno de los miembros del comité.

ARTICULO CUARTO: RESPONSABILIDADES. Ningún integrante del Comité de Convivencia Laboral podrá negarse a cumplir con las responsabilidades y funciones aquí determinadas y su renuncia como miembros de este no debe obedecer a motivos por falta de tiempo.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES. Las siguientes son las funciones del Comité de Convivencia Laboral, al tenor de lo dispuesto en el Art, 6 de la Resolución 652 de 2012:

- Recibir, analizar y dar trámite a las quejas que se presenten, en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral.
- Escuchar a las partes involucradas de manera individual.
- Promover espacios de dialogo para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- Formular planes de mejora.
- Sugerir a la Alta Dirección medidas preventivas y correctivas.
- Realizar seguimiento a las recomendaciones dadas.
- Comunicar a la Alta Dirección aquellos casos en los que no se logre un acuerdo o no se cumplan las recomendaciones.
- Realizar informes trimestrales y anuales con los resultados de su gestión, elaborar estadísticas de quejas y reclamos y brindar información a los organismos de control.

ARTICULO SEXTO: QUORUM. Se considera que existe quorum de liberatorio y decisorio, cuando asista la mitad más uno de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral.

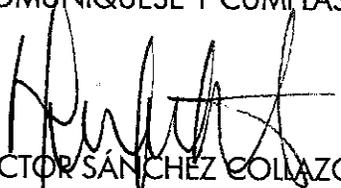
ARTICULO SEPTIMO: APOYO. La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca facilitara los medios, el espacio, los permisos y las capacitaciones necesarias, tanto para los miembros del Comité de Convivencia Laboral, como para el personal de la Institución, cuando se requiera de ello.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar a los integrantes de este Comité y entregar copia del presente acto administrativo a las autoridades competentes para los fines pertinentes si lo requieren.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán a los treinta días (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte tres (2023)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR SÁNCHEZ COLLAZOS
RECTOR